



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

GACETA **MUNICIPAL**

VECINAS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS
la capital

GACETA MUNICIPAL 2025 MARZO/EXTRA, FECHA DE PUBLICACIÓN
05 DE MARZO DE 2025.

DIRECTORIO

H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
Presidente Municipal Constitucional

C. OBTULIA SALGADO DELGADO
Síndica Primera Municipal

C. RICARDO RAMÍREZ PÉREZ
Síndico Segundo Municipal

C. JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ
Regidora de Hacienda Municipal

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS
Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad

C. SURISADAI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. SERGIO ALEJANDRO CARREÑO MÉNDEZ
Regidor de Bienestar, Tequios Vecinales y Salud

C. ALMA ITZEL GARCÍA HERRERA
Regidora de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz

C. JOSÉ BERNARDO MAYRÉN GARCÍA
Regidor de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica

C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
Regidora de Servicios Vecinales y Transparencia

C. FRIDA YOLANDA LYLE GARCÍA
Regidora de Prosperidad Compartida y Turismo

C. ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Regidor del Centro Histórico y Patrimonio Mundial

C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ
Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos

C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA
Regidor de Cultura y Educación

C. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA
Regidor de Protección Civil

C. IRMA PATRICIA SORIA FRANCO
Regidora de Grupos Prioritarios, Juventud y Deportes

CONTENIDO

DICTAMEN NÚMERO **CGTNNMyCVP/017/2025**,
POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA
LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES Y DE
POLICÍA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
2025-2027

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca , en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

Dictamen número CGTNNMyCVP/017/2025



DICTAMEN NUMERO: CGTNNMyCVP/017/2025

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2025.

**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, regidoras y regidor integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracciones II, párrafo segundo, y III inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I, tras antepenúltimo párrafo y III, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, 55, fracción III y 56, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 61, 62, 63 fracción III, 65, 67, 68 y 77, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; presentamos el DICTAMEN de número al rubro indicado para someterlo a su respetable consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación, relativo a la convocatoria ordenada mediante sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano con número de expediente JDC/35/2025, sobre el proceso de elección de Autoridades Auxiliares en las Agencias Municipales y de Policía del Municipio de Oaxaca de Juárez, en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco en sesión solemne de cabildo fue instalado el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez para el trienio 2025 – 2027.
- II. En sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, fue aprobado el Punto de Acuerdo PM/PA/01/2025 en el que se determinó la denominación de cada una de las Regidurías y la integración de las comisiones municipales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.





- III. Con fecha 9 de enero del año 2025, quedó formalmente instalada la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, con lo que dieron inicio a las actividades propias de la Comisión previstas en el artículo 77 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- IV. El 5 de febrero de 2025, en sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez fue aprobado el dictamen número CGTNNMyCVP/003/2024 relativo a la convocatoria sobre el proceso de elección de autoridades auxiliares en las Agencias Municipales y de Policía del Municipio de Oaxaca de Juárez y con ello inicio el proceso electivo.
- V. El 19 de febrero de 2025, en la oficialía de partes de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez se recibió el oficio número TEEO/SG/A/1334/2025, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictado dentro del expediente JDC/35/2025 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Martha Oliva Zárate Morales, María Teresa Miguel Chávez, Yadira Margarita Martínez Reyes, Mayra García Cruz, Mayte Hernández Santos y Reyna Patricia Muñoz Rodríguez, en su calidad de ciudadanas del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes impugnaron el dictamen CGTNNMyCVP/003/2024 y la Convocatoria sobre el proceso de elección de autoridades auxiliares en las Agencias Municipales y de Policía del Municipio de Oaxaca de Juárez, por el cual se ordenó al Presidente Municipal, realizar el trámite de publicidad de la demanda y rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
- VI. Con fecha 23 de febrero de 2025 a través del oficio número SSM/30/2025, signado por el Síndico Segundo del Municipio de Oaxaca de Juárez, se rindió el informe circunstanciado y el trámite de publicidad, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente JDC/35/2025.
- VII. El 27 de febrero de 2025 se recibió en la oficialía de partes de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez el oficio número TEEO/SG/A/1657/2025 suscrito por el Jefe de la Oficina de Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con el que notificó la resolución emitida dentro del expediente JDC/35/2025 por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que revocó el dictamen número CGTNNMyCVP/003/2025 y la convocatoria emitida para el proceso de renovación de las Agencias Municipales y de Policía, sentencia que establece en su apartado 7 "EFECTOS DE LA SENTENCIA", en lo que interesa a esta Comisión, lo siguiente:





*I. Se revoca el dictamen número CGTNNMyCVP/003/2025, y la convocatoria emitida por el proceso de renovación de las Agencias Municipales y de Policía de dicho municipio a celebrarse los días dos y nueve de marzo de dos mil veinticinco, aprobada por el pleno del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en fecha cinco de febrero del dos mil veinticinco y se deja sin efectos todos los actos emanados, derivados de la expedición de dicha convocatoria, **a excepción de los registros reconocidos como válidos.***

*II. Se ordena el **Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez**, Oaxaca, que, en el **plazo de seis días naturales** contados a partir del día siguiente a su legal notificación, **emitan una nueva convocatoria**, la cual se deberá **precisar de manera clara y detallada las agencias en las que se implementarán acciones afirmativas a fin de cumplir con los principios de paridad y alternancia de género**, para ello, deberán tomar en cuenta la metodología e instrumentación contemplada en la convocatoria de dos mil veintidós, así como lo razonado en la presente determinación.*

En todo caso, deberán de respetarse los registros a candidatas ya otorgados, y en el caso de los hombres, la pervivencia de los registros estará sujeta a la designación de las agencias donde se realicen las acciones afirmativas aquí ordenadas.

Pudiendo presentar su solicitud de registro las mujeres y hombres de las agencias municipales y de policía del Municipio de Oaxaca de Juárez, que tengan interés en participar a partir de la expedición de la nueva convocatoria.

Asimismo, la autoridad municipal deberá informar de manera fundada y motivada la procedencia de los registros de las y los ciudadanos que se postulen como aspirantes de las Agencias Municipales y de Policía del citado municipio.

CONSIDERANDOS

Competencia municipal:

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de organización política y administrativa de las entidades federativas, investidos con personalidad jurídica y patrimonio propio; con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y





disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estipula que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, investidos con personalidad jurídica y patrimonio propio; con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.
3. Conforme a lo establecido por el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para su organización administrativa los centros de población ubicados en los diferentes municipios del Estado de Oaxaca se denominarán Agencia Municipal y Agencia de Policía dependiendo del número de habitantes, y tendrán en su representación como autoridad auxiliar del Ayuntamiento a un Agente Municipal o un Agente de Policía.
4. El artículo 11 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece que el Municipio de Oaxaca de Juárez está conformado por la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales de Donají, Pueblo Nuevo, San Felipe del Agua, San Juan Chapultepec, Trinidad de Viguera, Santa Rosa Panzacola, San Martín Mexicapam de Cárdenas y por las Agencias de Policía de Candiani, Cinco Señores, Dolores, Guadalupe Victoria, Montoya y San Luis Beltrán, que se integran por Colonias, Barrios, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales, en los cuales se elige cada tres años, mediante asamblea general de ciudadanos o en proceso democrático de elección a través de fórmulas, un Agente Municipal o de Policía, según sea el caso.
5. Que el artículo 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda la ciudadanía de votar y ser votado en los procesos de elección popular y nombrada para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
6. Que el artículo 24, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece la prerrogativa de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado de votar y ser votados.





7. El artículo 43 apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece la atribución del Ayuntamiento para convocar a elecciones de las autoridades auxiliares, respetando en su caso las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades.
8. De conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento se lanzará la convocatoria para la elección de Agentes Municipales y de Policía, la cual se realizará en la fecha que señale el Ayuntamiento teniendo como fecha límite el quince de marzo, dichas autoridades entrarán en funciones al día siguiente de su elección, respetando en todo momento las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.
9. De acuerdo con lo establecido por el artículo 49, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, es atribución del Honorable Cabildo convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del ayuntamiento, así como de las agencias municipales y de policía, respetando en todo momento el principio de paridad de género en su conformación y en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades.
10. Los artículos 68 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 54, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, determinan que el Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con la atribución y obligación de expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Municipales y de Policía, una vez obtenido el resultado de la elección.
11. En atención a lo estipulado en el artículo 77, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, corresponde a la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública proponer la convocatoria sobre el proceso de elección de Autoridades Auxiliares en las Agencias Municipales y de Policía; así como vigilar y dictaminar sobre el mismo.
12. De conformidad a lo establecido por el artículo 144, fracción XIV, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, la





Secretaría de Gobierno y Territorio es la instancia responsable de organizar y vigilar el desarrollo de la elección de los agentes municipales y de policía para el periodo 2025 – 2027.

Paridad de género

13. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una obligación de todas las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, velen por el respeto de los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad, en tal virtud, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.
14. Por su parte el principio constitucional de paridad de género es una vertiente del derecho a la igualdad entre la mujer y hombre protegido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como atendiendo a tal pertenencia forma parte del Bloque de Constitucionalidad en Materia de Derechos Humanos tutelado por el artículo 1º Constitucional.
15. Además existen jurisprudencias, sentencias históricas y reformas constitucionales que contribuyeron al pleno acceso de las mujeres en el ámbito público, como lo fue la reforma constitucional en materia político electoral del año 2014, en donde se elevó a rango constitucional el principio de paridad, con el cual se obligó a los partidos políticos a crear las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros; de igual manera destaca la sentencia dictada por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SUP-REC-16/2014** en donde se maneja el criterio de la igualdad sustantiva y formal para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, estipulando la obligación de respetar la participación de la mujer en condiciones de igualdad frente a los hombres, atendiendo a los principios constitucionales y a tratados internacionales, eliminando obstáculos que impidan lograrlo, en consecuencia, en el año 2015, a través de las **jurisprudencias 06/2015 y 07/2015**, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se logró por primera vez en la historia de México, que un proceso de elección se llevara a cabo conforme al principio de paridad de género, en los dos aspectos, tanto vertical como horizontal, al





postular a candidatas a un cargo de elección popular, en cualquier nivel de gobierno federal, estatal o municipal; así mismo, a través de la **jurisprudencia 11/2015**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sustenta las denominadas “acciones afirmativas”, las cuales son mecanismos implementados para disminuir y erradicar la desigualdad entre grupos, enfocadas en este caso a la discriminación que sufren las mujeres dentro del sector político-electoral, permitiendo que las mismas gocen de una participación equilibrada y en igualdad de condiciones para acceder a los cargos de elección popular.

16. Tomando en consideración lo anterior en el artículo 151, fracción III, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor estableció que corresponde a la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias organizar y vigilar el desarrollo de la elección de los agentes municipales y de policía, garantizando en todo momento el principio de paridad de género en su conformación y en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, que no sean contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tratados Internacionales, y que respeten los principios de progresividad.

En virtud de lo anterior, el **Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, tiene la obligación de hacer efectivo el principio de paridad de género en su vertiente de participación sustantiva**, garantizando que las mujeres y los hombres participen, en condiciones de igualdad, en la postulación de candidaturas para acceder al ejercicio de los cargos públicos.

17. En cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente JDC/35/2025, se realiza el siguiente análisis para determinar las agencias en las que se implementaran acciones afirmativas a fin de cumplir con los principios de paridad y alternancia de género, tomando en cuenta la metodología e instrumentación contemplada en la convocatoria de dos mil veintidós, para ello, es conveniente reproducir lo establecido en la ejecutoria:

*“Así, las reglas establecidas en aquel Bando de Policía y Gobierno, así como en la convocatoria debe considerarse **como el reconocimiento base, sobre***





el cual no puede haber una regresión, en atención al principio de progresividad”¹

Sigue diciendo en líneas posteriores:

“Además se debe reconocer que en el año dos mil veintidós el Ayuntamiento ya confecciono reglas que incluso incluyo en su Bando de Policía y Gobierno -ahora derogado- con las cuales se tutelaba el principio de paridad, e incluso instrumentando la alternancia de generó, mismas reglas que fueron validadas tanto por este Tribunal como por la Sala Regional Xalapa, en las diversas ejecutorias JDC/29/2022 y acumulados y SX-JDC-59/2022, respectivamente.

En este sentido, con base en el principio de progresividad, no es posible que estas reglas sean desconocidas, aun y que se hayan derogado, pues las mismas se reconocen como un piso mínimo dentro del derecho de participación de las mujeres y en tanto, su falta de reconocimiento y de instrumentalización, equivale a un desconocimiento a los derechos ya obtenidos con miras de tutelar la paridad y su alternancia.² LO RESALTADO ES PROPIO

De lo anterior, se traduce en una obligada de observar lo establecido en la sentencia, de ahí que si el Tribunal Electoral, determino que no es posible desconocer las reglas establecidas en aquel proceso electoral del 2022, ya que fueron confirmadas incluso por la Sala Regional Xalapa, debe señalarse que dicho procedimiento, utilizado fue el siguiente:

- a) Por cada Agencia Municipal y de Policía, se obtendrá el número de votos totales de la elección inmediata anterior. Dicha información oficial será proporcionada por la Dirección de Agencias Barrios y Colonias.
- b) Se elaborará una lista de Agencias de acuerdo con su votación obtenida de manera descendente, es decir, empezando por la de mayor votación y así sucesivamente hasta llegar a la Agencia con menor votación obtenida.
- c) En la agencia que ocupe la primera posición de la lista, deberán postularse única y exclusivamente fórmulas integradas por mujeres (propietaria y suplente), alternándose con fórmulas integradas por hombres, y así hasta agotar la lista.
- d) Para el proceso de elección inmediato siguiente, dicha alternancia se realizará de forma invertida, es decir, en la Agencia que ocupe la primera posición de la lista,

¹ Página 19 de la sentencia JDC/35/2025.

² Páginas 20 y 21 de la sentencia JDC/35/2025





deberán postularse única y exclusivamente formulas integradas por hombres (propietario y suplente) y así sucesivamente en cada proceso electoral.

Del procedimiento establecido con anterioridad, de acuerdo a los incisos a) y b), tenemos que, una vez obtenida la información del número de votación total emitida en el proceso de elección realizado en el año **2022**, se obtuvieron los siguientes resultados, ordenándolos de mayor a menor votación, en forma descendente:

AGENCIA MUNICIPAL O DE POLICÍA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
San Martín Mexicapam de Cárdenas	6110
Santa Rosa Panzacola	4812
Pueblo Nuevo	3301
San Juan Chapultepec	2561
Cinco Señores	1479
Dolores	1406
Candiani	1270

Una vez realizado lo establecido en los incisos a) y b), se puede establecer que con respecto al inciso c) del referido procedimiento en el caso en concreto este no resulta aplicable ya que dicha hipótesis ya fue cumplida, puesto que en las elecciones del año 2022, al ser la primera vez en que se aplicó, la lista encabezada en aquel proceso dio inicio con la acción afirmativa a favor de las **mujeres** y de forma alternada con hombres, en este orden de ideas al estarse cumplida dicha hipótesis, resulta aplicable lo establecido en el inciso d), que dice "Para el proceso de elección inmediato siguiente, **dicha alternancia se realizará de forma invertida**, es decir, en la **Agencia que ocupe la primera posición de la lista**, deberán postularse única y exclusivamente formulas **integradas por hombres** (propietario y suplente) y así sucesivamente en cada proceso electoral; de ahí que al materializarla obtendríamos lo siguiente:

AGENCIA MUNICIPAL O DE POLICÍA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA 2022	ALTERNANCIA INCISO D)
San Martín Mexicapam de Cárdenas	6110	HOMBRE
Santa Rosa Panzacola	4812	MUJER
Pueblo Nuevo	3301	HOMBRE
San Juan Chapultepec	2561	MUJER
Cinco Señores	1479	HOMBRE
Dolores	1406	MUJER
Candiani	1270	HOMBRE





Ahora bien, de lo anterior obtenemos que de 7 agencias, tres estarían destinadas para Mujeres y cuatro para Hombres, sin embargo, por mandato constitucional esta autoridad está obligada a vigilar los principios de paridad de género y **alternancia de género**, los cuales no pueden ir en detrimento de las Mujeres, puesto que desnaturalizaría la finalidad para los que fueron instauradas; en este sentido, al momento de verificar la alternancia de género en comparación con la elección inmediata anterior (2022), tenemos que en las Agencias de Dolores y Candiani, no se cumple, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

AGENCIA MUNICIPAL O DE POLICÍA	ACCIONES AFIRMATIVAS 2022	ALTERNANCIA INCISO D). 2025	ALTERNANCIA DE GENERO
San Martín Mexicapam de Cárdenas	Mujeres	Hombre	Cumple
Santa Rosa Panzacola	Hombres	Mujeres	Cumple
Pueblo Nuevo	Mujeres	Hombres	Cumple
San Juan Chapultepec	Hombres	Mujeres	Cumple
Cinco Señores	Mujeres	Hombres	Cumple
Dolores	Mujeres	Mujeres	No Cumple
Candiani	Hombres	Hombres	No Cumple

De la tabla anterior, en el caso de la Agencia de Dolores, tanto en el proceso electoral 2022 y hasta el desarrollo de la formula correspondería un espacio exclusivo para Mujeres, no obstante, se considera que no trasgrede el principio de alternancia de género, ya que como se ha establecido dicho principio, debe ser visto como una medida que se creó en favor de las Mujeres, de ahí que se considera apegado a derecho el considerar que la **Agencia de Dolores**, le correspondería conservar el género exclusivamente en favor de las Mujeres; por el contrario en el caso de la Agencia de Candiani, si en el año 2022 fue un espacio exclusivo para hombres, para este proceso electoral correspondería un espacio exclusivo de Mujeres, de ahí que en este caso si debería aplicarse el principio de alternancia de género, en favor de dicho grupo, incluso sería aplicable el principio de progresividad, en su vertiente de no regresividad, puesto que tal y como fue instaurado en el proceso electoral anterior, cuatro agencias en las que las fórmulas participantes serán integradas exclusivamente por mujeres, el cual **se considera el piso mínimo y no puede existir un retroceso y que en todo proceso electoral deberá observarse**, mientras que en tres de ellas serán para hombres, cabe señalar que en los espacios donde se ha determinado espacios para hombres únicamente, no existe el impedimento para aceptar y analizar registros de aspirantes mujeres que deseen participar, lo cual sería una medida aun mayor para la igualdad sustantiva

[Handwritten signature]





de las mujeres, en este sentido se obtendrían registros mixtos, como una medida afirmativa para las Mujeres, y un pleno acceso y desarrollo.

Del resultado del anterior ejercicio, se advierte que, de las siete agencias municipales o de policía, cuatro serían para formulas integradas por mujeres y en tres de ellas serian con registros mixtos (hombres o mujeres), con tales medidas se hace **efectivo el principio de paridad de género, alternancia de género, y el principio de progresividad en su vertiente de no regresividad, de ahí que la misma es la que resultaría aplicable para este proceso electoral 2025, QUEDANDO LA ASIGNACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

AGENCIA MUNICIPAL O DE POLICÍA	ACCIONES AFIRMATIVAS Y ALTERNANCIA 2025.
San Martín Mexicapam de Cárdenas	Hombres o Mujeres
**Santa Rosa Panzacola	Mujeres
Pueblo Nuevo	Hombres o Mujeres
**San Juan Chapultepec	Mujeres
Cinco Señores	Hombres o Mujeres
**Dolores	Mujeres
**Candiani	Mujeres

***Espacios exclusivos para Mujeres.*

De la misma forma esta Comisión de considerar que, las mujeres y hombres de las Agencias Municipales y de Policía del Municipio, podrán presentar su solicitud de registro a participar, mismas que serán analizadas para determinar su procedencia o improcedencia de las mismas en un primer momento tomando como base las acciones afirmativas y alternancia precisado con anterioridad, no obstante se faculta a la Comisión, como medida excepcional y a efecto de garantizar el ejercicio del voto de la ciudadanía, para el caso de que en alguna Agencia Municipal o de Policía, no se tenga registros o habiéndolos estos se declaren improcedentes, se podrá analizar aquellas solicitudes de registro aun y cuando no fueron del género asignado de forma exclusiva, teniendo como finalidad la de garantizar el ejercicio de votar de la ciudadanía en elegir a sus autoridades.

18. En el caso tenemos que esta Comisión, debe cumplir con todos los efectos mandados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente número JDC/35/2025, mismos que fueron precisados en el antecedente VII, de ahí que, si ya fueron establecidos en el considerando anterior, los espacios que son exclusivos para Mujeres y Hombres,





respectivamente, debe señalarse que otro de los efectos en la sentencia fue:

*I. Se revoca el dictamen número CGTNNMyCVP/003/2025, y la convocatoria emitida por el proceso de renovación de las Agencias Municipales y de Policía (...) y se deja sin efectos todos los actos emanados, derivados de la expedición de dicha convocatoria, **a excepción de los registros reconocidos como válidos.***

*II. Se ordena el **Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez...***

*En todo caso, deberán de **respetarse los registros a candidatas ya otorgados**, y en el caso de los hombres, la pervivencia de los registros estará sujeta a la designación de las agencias donde se realicen las acciones afirmativas aquí ordenadas.*

Pudiendo presentar su solicitud de registro las mujeres y hombres de las agencias municipales y de policía del Municipio de Oaxaca de Juárez, que tengan interés en participar a partir de la expedición de la nueva convocatoria.

Por lo anterior, esta Comisión en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente número JDC/35/2025, en su apartado de efectos como ha quedado evidenciado, en este sentido, se deben tener por reconocidos y procedentes aquellos registros de candidatas (*mujeres*) que ya fueron otorgados mediante dictamen CGTNNMyCVP/004/2025, sin mayor procedimiento.

En el caso de los registros de los candidatos (hombres) que mediante dictamen CGTNNMyCVP/004/2025, se determinó su procedencia, se deberá observar lo establecido en el considerando anterior del presente, en donde fueron aplicadas las acciones afirmativas para cumplir con la paridad y alternancia de género para este proceso electoral 2025, por lo que estarán sujetos a revisión por parte de esta Comisión, al momento de dictaminar sobre su procedencia o improcedencia.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, con fundamento en lo establecido por los artículos 43 apartado A, fracción VI y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los artículos 49, fracción XXI y 77, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, los integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo el siguiente: -----

----- **DICTAMEN** -----





PRIMERO. – En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente JDC/35/2025, se emite la convocatoria para la elección de Agentes Municipales y de Policía del Municipio de Oaxaca de Juárez, a las ciudadanas y ciudadanos, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para que participen en el proceso democrático de elección de los agentes municipales o de policía, a celebrarse los días **nueve y quince de marzo del año dos mil veinticinco**, misma que se anexa al presente dictamen y que forma parte integral del mismo. -----

SEGUNDO. – Se decretan las acciones afirmativas a efecto de garantizar la paridad y alternancia de género, atendiendo a lo establecido en el considerando 17 del presente, y en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente JDC/35/2025.

TERCERO. – Se declaran como procedentes y válidos los registros de las candidatas (MUJERES) del dictamen CGTNNMyCVP/004/2025, de acuerdo a lo razonado en el considerando 18 del presente dictamen, y en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente JDC/35/2025.

CUARTO. - El presente dictamen entrará en vigor el día de su aprobación por el cabildo. -----

QUINTO. – Se instruye a la Secretaría Municipal, para que, en enlace con la Coordinación de Comunicación Social, auxilien de la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, implemente una estrategia de difusión para la convocatoria, además que se publique en la Gaceta Municipal Oficial, los estrados del edificio del Palacio Municipal de Oaxaca de Juárez y de los edificios de cada una de las Agencias Municipales y de Policía. -----

SEXTO. – Instrúyase a la Secretaría de Gobierno para que, a través de la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, realice todas las acciones para organizar y vigilar el desarrollo de la elección de Agentes Municipales y de Policía. -----

SÉPTIMO. – Instrúyase a la Secretaría de Seguridad Vecinal se implemente un mecanismo de seguridad para garantizar el buen desarrollo de las elecciones. ---

OCTAVO. – Notifíquese y cúmplase. -----

- - - Así lo acordaron por unanimidad las regidoras y el regidor integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y





**OAXACA
DE JUÁREZ**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
2025-2027

**TRANSFORMANDO
JUNTOS**

Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al
margen y al calce del presente dictamen. -----

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS
REGIDOR DE GOBIERNO DE TERRITORIO Y NORMATIVIDAD
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE TERRITORIO,
NORMATIVIDAD, NOMENCLATURA, DE MERCADOS
Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

REGIDURÍA DE
GOBIERNO DE
TERRITORIO Y
NORMATIVIDAD
MUNICIPIO OAXACA DE JUÁREZ
DITTO CENTRO OAX.
01/01/2025-31/12/2027



C. ANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ
REGIDORA DE HACIENDA MUNICIPAL.



C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
REGIDORA DE SERVICIOS VECINALES Y TRANSPARENCIA.

ESTA HOJA CONTIENE FIRMAS DEL DICTAMEN NÚMERO CGTNNMyCVP/017/2025
APROBADO EN SESIÓN DE LA COMISION DE GOBIERNO DE TERRITORIO, NORMATIVIDAD,
NOMENCLATURA, DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE FECHA TRES DE MARZO
DE DOS MIL VEINTICINCO.





**OAXACA
DE JUÁREZ**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
2025-2027

TRANSFORMANDO
JUNTOS

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fundamento en lo establecido en los artículos 35° fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24° fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 apartado A fracción VI, 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 49 fracción XXI, 77 fracción V, 96, 144 fracción XIV y 151 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y ciudadanos, de las Agencias Municipales y de Policía del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para que participen en el proceso democrático de elección de los Agentes Municipales o de Policía, a celebrarse los días nueve y quince de marzo del año dos mil veinticinco, de conformidad con las siguientes:



BASES

- GENERALES**

PRIMERA. - Los actos formales del proceso democrático de elección de los Agentes Municipales o de Policía se iniciarán a partir de la publicación de la presente convocatoria en la gaceta municipal y se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

SEGUNDA. - La Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública de conformidad a lo establecido en el artículo 77 fracción V del Bando de Policía y Gobierno propondrá la convocatoria sobre el proceso de elección de autoridades auxiliares en las Agencias Municipales y de Policía; así como vigilará y dictaminará sobre el mismo.

TERCERA. - De conformidad a lo establecido en el artículo 144 fracción XIV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, la Secretaría de Gobierno y Territorio es la instancia responsable de organizar y vigilar el desarrollo de la elección de los Agentes Municipales y de Policía para el periodo 2025 – 2027.

CUARTA. - De conformidad a lo establecido en el artículo 151 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, corresponde a la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, organizar y vigilar el desarrollo de la elección de los agentes municipales y de policía para el periodo 2025 – 2027, garantizando en todo momento el principio de paridad de género en su conformación y en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas





democráticas de las propias localidades, que no sean contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tratados Internacionales, y que respeten los principios de progresividad.

De acuerdo al análisis realizado en el Dictamen CGTNNMyCVP/017/2025 expedido por la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, y en cumplimiento a los parámetros establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente JDC/35/2025, a fin de cumplir con los principios de paridad y alternancia de género, tomando en cuenta la metodología e instrumentación contemplada en la convocatoria de dos mil veintidós, para ello, es conveniente traer a colación lo establecido en la ejecutoria:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Oaxaca de Juárez, D.F. Centro, Oax. 01/18/2025-31/12/2027

“Así, las reglas establecidas en aquel Bando de Policía y Gobierno, así como en la convocatoria debe considerarse como el reconocimiento base, sobre el cual no puede haber una regresión, en atención al principio de progresividad”¹

Sigue diciendo en líneas posteriores:

“Además se debe reconocer que en el año dos mil veintidós el Ayuntamiento ya confecciono reglas que incluso incluyo en su Bando de Policía y Gobierno -ahora derogado- con las cuales se tutelaba el principio de paridad, e incluso instrumentando la alternancia de generó, mismas reglas que fueron validadas tanto por este Tribunal como por la Sala Regional Xalapa, en las diversas ejecutorias JDC/29/2022 y acumulados y SX-JDC-59/2022, respectivamente.

HONORABLE AYUNTAMIENTO OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD 2025-2027
SECRETARÍA MUNICIPAL GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

En este sentido, con base en el principio de progresividad, no es posible que estas reglas sean desconocidas, aun y que se hayan derogado, pues las mismas se reconocen como un piso mínimo dentro del derecho de participación de las mujeres y en tanto, su falta de reconocimiento y de instrumentalización, equivale a un desconocimiento a los derechos ya obtenidos con miras de tutelar la partida y su alternancia.² LO RESALTADO ES PROPIO

De lo anterior, se traduce en una obligación de observar lo establecido en la sentencia, de ahí que si el Tribunal Electoral, determinó que no es posible desconocer las reglas establecidas en aquel proceso electoral del 2022, ya que fueron confirmadas incluso por la Sala Regional Xalapa, debe señalarse que dicho procedimiento, utilizado fue el siguiente:

¹ Página 19 de la sentencia JDC/35/2025.

² Páginas 20 y 21 de la sentencia JDC/35/2025





a) Por cada Agencia Municipal y de Policía, se obtendrá el número de votos totales de la elección inmediata anterior. Dicha información oficial será proporcionada por la Dirección de Agencias Barrios y Colonias.

b) Se elaborará una lista de Agencias de acuerdo con su votación obtenida de manera descendente, es decir, empezando por la de mayor votación y así sucesivamente hasta llegar a la Agencia con menor votación obtenida.

c) En la agencia que ocupe la primera posición de la lista, deberán postularse única y exclusivamente fórmulas integradas por mujeres (propietaria y suplente), alternándose con fórmulas integradas por hombres, y así hasta agotar la lista.

d) Para el proceso de elección inmediato siguiente, dicha alternancia se realizará de forma invertida, es decir, en la Agencia que ocupe la primera posición de la lista, deberán postularse única y exclusivamente fórmulas integradas por hombres (propietario y suplente) y así sucesivamente en cada proceso electoral.



Del procedimiento establecido con anterioridad, de acuerdo a los incisos a) y b), tenemos que, una vez obtenida la información del número de votación total emitida en el proceso de elección realizado en el año **2022**, se obtuvieron los siguientes resultados, ordenándolos de mayor a menor votación, en forma descendente:

AGENCIA MUNICIPAL O DE POLICÍA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
San Martín Mexicapam de Cárdenas	6110
Santa Rosa Panzacola	4812
Pueblo Nuevo	3301
San Juan Chapultepec	2561
Cinco Señores	1479
Dolores	1406
Candiani	1270



Una vez realizado lo establecido en los incisos a) y b), se puede establecer que con respecto al inciso c) del referido procedimiento en el caso en concreto este no resulta aplicable ya que dicha hipótesis ya fue cumplida, puesto que en las elecciones del año 2022, al ser la primera vez en que se aplicó, la lista encabezada en aquel proceso dio inicio con la acción afirmativa a favor de las **mujeres** y de forma alternada con hombres, en este orden de ideas al cumplirse dicha hipótesis, resulta aplicable lo establecido en el inciso d), que dice "Para el proceso de elección inmediato siguiente, **dicha alternancia se realizará de forma invertida**, es decir, en la





Agencia que ocupe la primera posición de la lista, deberán postularse única y exclusivamente formulas integradas por hombres (propietario y suplente) y así sucesivamente en cada proceso electoral; de ahí que al materializarla obtendríamos lo siguiente:

AGENCIA MUNICIPAL O DE POLICÍA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA 2022	ALTERNANCIA INCISO D)
San Martín Mexicapam de Cárdenas	6110	HOMBRE
Santa Rosa Panzacola	4812	MUJER
Pueblo Nuevo	3301	HOMBRE
San Juan Chapultepec	2561	MUJER
Cinco Señores	1479	HOMBRE
Dolores	1406	MUJER
Candiani	1270	HOMBRE

SECRETARÍA MUNICIPAL
Oaxaca de Juárez,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

Ahora bien, de lo anterior tenemos que de 7 agencias, tres estarían destinadas para Mujeres y cuatro para Hombres, sin embargo, por mandato constitucional esta autoridad está obligada a vigilar los principios de paridad de género y **alternancia de género**, los cuales no pueden ir en detrimento de las Mujeres, puesto que desnaturalizaría la finalidad para los que fueron instauradas; en este sentido, al momento de verificar la alternancia de género en comparación con la elección inmediata anterior (2022), tenemos que en las Agencias de Dolores y Candiani, no se cumple, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

AGENCIA MUNICIPAL O DE POLICÍA	ACCIONES AFIRMATIVAS 2022	ALTERNANCIA INCISO D). 2025	ALTERNANCIA DE GENERO
San Martín Mexicapam de Cárdenas	Mujeres	Hombre	Cumple
Santa Rosa Panzacola	Hombres	Mujeres	Cumple
Pueblo Nuevo	Mujeres	Hombres	Cumple
San Juan Chapultepec	Hombres	Mujeres	Cumple
Cinco Señores	Mujeres	Hombres	Cumple
Dolores	Mujeres	Mujeres	No Cumple
Candiani	Hombres	Hombres	No Cumple

De la tabla anterior, en el caso de la Agencia de Dolores, tanto en el proceso electoral 2022 y hasta el desarrollo de la fórmula correspondería un espacio





exclusivo para Mujeres, no obstante, se considera que no trasgrede el principio de alternancia de género, ya que como se ha establecido dicho principio, debe ser visto como una medida que se creó en favor de las Mujeres, de ahí que se considera apegado a derecho el considerar que la **Agencia de Dolores**, le correspondería conservar el género exclusivamente en favor de las Mujeres; por el contrario en el caso de la Agencia de Candiani, si en el año 2022 fue un espacio exclusivo para hombres, para este proceso electoral correspondería un espacio exclusivo de Mujeres, en este caso si debería aplicarse el principio de alternancia de género, en favor de dicho grupo, incluso sería aplicable el principio de progresividad, en su vertiente de no regresividad, puesto que tal y como fue instaurado en el proceso electoral anterior, cuatro agencias en las que las fórmulas participantes serán integradas exclusivamente por mujeres, lo que **se considera el piso mínimo, no puede existir un retroceso y que en todo proceso electoral deberá observarse** mientras que en tres de ellas serán para hombres, cabe señalar que en los espacios donde se han determinado espacios para hombres únicamente, no existe el impedimento para aceptar y analizar registros de aspirantes mujeres que deseen participar, lo cual sería una medida aun mayor para la igualdad sustantiva de las mujeres, en este sentido se obtendrían registros mixtos, como una medida afirmativa para las Mujeres, y un pleno acceso y desarrollo.



Del resultado del anterior ejercicio, se advierte que, de las siete agencias municipales o de policía, cuatro serían para formulas integradas por mujeres y en tres de ellas serian con registros mixtos (hombres o mujeres), con tales medidas se hace **efectivo el principio de paridad de género, alternancia de género, y el principio de progresividad en su vertiente de no regresividad, de ahí que la misma es la que resultaría aplicable para este proceso electoral 2025. QUEDANDO LA ASIGNACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:**



AGENCIA MUNICIPAL O DE POLICÍA	ACCIONES AFIRMATIVAS Y ALTERNANCIA 2025.
San Martín Mexicapam de Cárdenas	Hombres o Mujeres
**Santa Rosa Panzacola	Mujeres
Pueblo Nuevo	Hombres o Mujeres
**San Juan Chapultepec	Mujeres
Cinco Señores	Hombres o Mujeres
**Dolores	Mujeres
**Candiani	Mujeres

***Espacios exclusivos para Mujeres.*





Para lo anterior, las mujeres y hombres de las Agencias Municipales y de Policía del Municipio, podrán presentar su solicitud de registro a participar y que serán analizadas para determinar su procedencia o improcedencia en un primer momento tomando como base las acciones afirmativas y alternancia precisadas con anterioridad, no obstante se faculta a la Comisión, como medida excepcional y a efecto de garantizar el ejercicio del voto de la ciudadanía, para el caso de que en alguna Agencia Municipal o de Policía, no se tenga registros o habiéndolos estos se declaren improcedentes, se podrá analizar aquellas solicitudes de registro aun y cuando no fueron del generó asignado de forma exclusiva, teniendo como finalidad la de garantizar el ejercicio de votar de la ciudadanía en elegir a sus autoridades.

QUINTA. – En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número de expediente JDC/35/2025, en su apartado de efectos, debe precisarse que, si ya fueron establecidos en la base CUARTA de la presente, los espacios que son exclusivos para Mujeres y Mixtos, respectivamente, se deben tener por reconocidos y procedentes aquellos registros de candidatas (*mujeres*) que ya fueron otorgados mediante dictamen CGTNNMyCVP/004/2025.

En el caso de los registros de los candidatos (hombres) que mediante dictamen CGTNNMyCVP/004/2025, se determinó su procedencia, se deberá observar lo establecido en la base CUARTA de la presente, en que fueron aplicadas las acciones afirmativas para cumplir con la paridad y alternancia de género para este proceso electoral 2025, por lo que estarán sujetos a revisión por parte de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, al momento de dictaminar sobre su procedencia o improcedencia de acuerdo a lo establecido en la base DECIMA PRIMERA.

SEXTA. – Las y los aspirantes para ser candidatas o candidatos a Agente Municipal o Agente de Policía deberán registrarse de manera personal en fórmula, es decir, por cada propietario habrá un suplente del mismo género, precisándose que la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer; este registro lo debe realizar ante personal de la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, con domicilio ubicado en la tercera privada de la Cañada, número 304 fraccionamiento San José la Noria, centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. en un horario de 09:00 a 17:00 horas.





Se hace de conocimiento, que en términos de lo establecido por los artículos 29 y 113, fracción I, párrafo II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, será respetado el principio de reelección en los términos contenidos en los numerales antes citados.

• **DE LOS REQUISITOS**

SÉPTIMA. - Los requisitos que deberán reunir las y los aspirantes para poder ser candidatas o candidatos propietarios y suplentes son los siguientes:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Tener residencia en la Agencia Municipal o de Policía de Oaxaca de Juárez, en la que haga su postulación y deberá ser por un periodo mínimo de un año inmediato anterior al día de la elección.
- III. Constancia de origen y vecindad expedida por la Secretaría Municipal.
- IV. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- V. No ser servidor público, a menos que acredite haber solicitado licencia al momento del registro para el proceso electoral.
- VI. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial;
- VII. Tener un modo honesto de vivir;
- VIII. Contar con credencial de elector para votar vigente con fotografía en la que conste que su domicilio se ubica dentro de la jurisdicción de la agencia en la que se pretende participar.



OCTAVA. - A excepción de las agencias de: **Donají, Guadalupe Victoria, Montoya, San Luis Beltrán y Trinidad de Viguera**, que se rigen por sistemas normativos indígenas; las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como candidatas o candidatos propietarios y suplentes deberán anexar a su solicitud de registro original y los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento.
- Copia de su credencial de elector con fotografía, en la que conste que su domicilio se ubica dentro de la jurisdicción de la agencia municipal o de policía en la que se pretende participar.
- Original de Constancia de residencia en el Municipio de Oaxaca de Juárez expedida por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.
- Original de Constancia de origen y vecindad expedida por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.





- Tres fotografías a color tamaño credencial.
- Carta compromiso de respeto mutuo entre los aspirantes a candidatos y candidatas.
- Carta compromiso de respeto a los resultados de la elección.
- Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona interesada manifieste que no se encuentra en los supuestos establecidos en las fracciones IV y V de la Base Séptima de la presente convocatoria.
- Carta Bajo protesta de decir verdad, en que la persona interesada manifiesta el cumplimiento de la fracción VIII de la Base Séptima de la presente convocatoria.
- Solicitud de uso de color para la candidatura, el cual respetara los requisitos establecidos en el formato y el orden del registro.
- Original de carta de antecedentes no penales.
- Constancia de no inhabilitación como servidor público, expedida por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca.
- Acreditación del representante general de la fórmula, quien únicamente tendrá una facultad representativa el día de la jornada electoral.
- Acreditación de representantes propietarios y suplentes ante las mesas receptoras de votos, anexando copias de sus credenciales de elector.
- Constancia de no adeudo alimentario, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca.
- Constancia de situación fiscal, con una antigüedad no mayor a treinta días.



NOVENA. - En los casos de las agencias que se rigen por **sistemas normativos internos**, se levantará un acta de asamblea en la que conste el resultado de la decisión tomada por las ciudadanas y los ciudadanos de la agencia relativa a la elección de la autoridad auxiliar, a la que deberán anexar los siguientes documentos de quienes hayan resultado electos:

- Acta de nacimiento.
- Credencial de elector con fotografía, en la que conste que su domicilio se ubica dentro de la jurisdicción de la agencia respectiva.
- Constancia de residencia en el municipio expedida por la secretaría municipal.
- Constancia de no adeudo alimentario.

DÉCIMA. - La presentación de la documentación para el registro de las fórmulas se realizará los días 6 y 7 de marzo de 2025 en el horario de 09:00 a 17:00 horas, en la oficina de la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias con domicilio ubicado en

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Oaxaca de Juárez,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/2027





tercera privada de la Cañada, número 304 fraccionamiento San José la Noria, centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DÉCIMA PRIMERA. - El día 7 del mes de marzo de 2025, el titular de la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, previo análisis y cotejo de la documentación anexa a las solicitudes de registro de las y los aspirantes a candidatas y candidatos, remitirá los expedientes a la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, quien a su vez emitirá el dictamen sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, a más tardar el día 8 de marzo de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. - Se publicará en la Gaceta Municipal, Estrados del Palacio Municipal, en los estrados de las Agencias Municipales y de Policía y en la página oficial de internet del municipio, los nombres de las candidatas y candidatos cuya solicitud hubiese sido aprobada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su dictaminación.



DÉCIMA TERCERA. - Una vez aprobado el dictamen de registro de candidatas y candidatos a agentes municipales y de policía, personal de la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, procederá a realizar **el sorteo** para la asignación del espacio que ocuparán en la boleta cada una de las fórmulas participantes.

DÉCIMA CUARTA. - En el supuesto en que, una vez aprobados los registros de las fórmulas de candidatas y candidatos, o sobreviniere la renuncia de uno o más candidatos y se tenga solamente una postulación, la Comisión de forma inmediata emitirá un dictamen y se tomará las medidas necesarias y urgentes para garantizar la realización del proceso electoral dependiendo de la etapa en que se encuentre previo a la jornada electoral, pudiendo incluso ordenar se abra un nuevo registro por un plazo que no podrá exceder de 24 horas, para recibir documentación de nuevas fórmulas en términos de lo establecido en la base Cuarta de la presente convocatoria, a fin de salvaguardar los principios que rigen el proceso electoral y el derecho al voto de la ciudadanía, inmediatamente recibidas las solicitudes de registro se emitirá el dictamen correspondiente sobre la procedencia o improcedencia de los mismos.





DÉCIMA QUINTA. - La votación para la elección de los agentes municipales o de policía se llevará a cabo en las agencias bajo la siguiente programación:

- El día **09 de marzo de 2025**, en las agencias de **Donají, Guadalupe Victoria, Montoya, San Luis Beltrán y Trinidad de Viguera**, se realizará en el lugar de costumbre, mediante asamblea de ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- El día **15 de marzo de 2025**, en las agencias de **Candiani, Cinco Señores, Dolores, Pueblo Nuevo, San Juan Chapultepec, San Martín Mexicapam de Cárdenas y Santa Rosa Panzacola**, la elección se realizará dentro de la demarcación territorial de la agencia, en los lugares designados previamente por la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, y publicados en los mismos medios que la presente convocatoria.



DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

DÉCIMA SEXTA. - En las agencias en las que se celebre la elección por voto secreto el periodo de campaña se iniciará el día **9 de marzo de 2025** y culminará el **12 de marzo de 2025**.



DÉCIMA SÉPTIMA.- Las candidatas y candidatos podrán llevar a cabo reuniones públicas, perifoneo y eventos en los que podrán dirigirse a las ciudadanas y los ciudadanos para promover su candidatura pudiendo utilizar para su propaganda, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, utilizando en todo momento un lenguaje de respeto hacia los demás participantes; queda prohibida la distribución de objetos o cualquier otro tipo de dádivas que conlleven a la inducción, coacción o presión sobre el elector; los partidos políticos, grupos, asociaciones y organizaciones de carácter político o religioso no podrán hacer proselitismo, gestión o financiamiento a favor de alguna candidata o candidato; de igual manera queda prohibido el uso de logotipos, emblemas o insignias de cualquier partido político o asociación religiosa, las candidatas y los candidatos que incurran en algunos de estos actos, podrá ser anulado su registro mediante dictamen de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública.

DE LA JORNADA ELECTORAL





DÉCIMA OCTAVA. - Para la emisión del sufragio se elaborarán boletas con mecanismos de seguridad y podrán estar firmadas por los representantes de las fórmulas participantes, en las cuales aparecerán la fotografía y el nombre de las candidatas y candidatos participantes; así como el color de las fórmulas.

En caso de renuncia de algún candidato o candidata, y si las boletas electorales ya hubieren sido impresas estas no podrá reimprimirse nuevamente, por lo que se usarán las boletas ya impresas sin que se deba tomar en cuenta la votación emitida por el candidato que renunció.

DÉCIMA NOVENA. – Para el caso de las agencias que eligen a su autoridad auxiliar bajo el régimen de **sistemas normativos indígenas**, las asambleas se realizarán en el lugar que tradicionalmente se realizan.

En las agencias que eligen a su autoridad auxiliar a través de voto secreto el día de la elección se instalarán mesas receptoras de votos en los lugares designados previamente por la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias.



VIGÉSIMA. - La comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública sesionará de manera permanente en las instalaciones de la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, ubicadas en tercera privada de la Cañada 304, fraccionamiento San José la Noria, para vigilar el desarrollo de la jornada electoral, realizar el cómputo general, declarar la validez de la elección y expedir las constancias de mayoría a las fórmulas que resulten ganadoras.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Las mesas receptoras de votos a que hace referencia la base décima novena estará integrada por un presidente, un secretario y un escrutador quienes serán designados por la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, en acuerdo previo con la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, las cuales serán las siguientes:

AGENCIA MUNICIPAL O DE POLICÍA	NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS POR AGENCIA MUNICIPAL O DE POLICÍA
San Martín Mexicapam de Cárdenas	22 MESAS





Santa Rosa Panzacola	28 MESAS
Pueblo Nuevo	17 MESAS
San Juan Chapultepec	11 MESAS
Cinco Señores	6 MESAS
Dolores	6 MESAS
Candiani	5 MESAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las candidatas y candidatos podrán designar a un representante general, así como un representante propietario y suplente en cada mesa receptora, quienes vigilarán el desarrollo de la elección y contarán únicamente con derecho a voz en la etapa de escrutinio.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mplo. Oaxaca de Juárez
Dpto. Cont. Oax.
01/01/2025 - 12/2027

VIGÉSIMA TERCERA. - En el proceso democrático para la elección de agentes municipales y de policía, podrán ejercer su derecho al voto las ciudadanas y los ciudadanos que presenten su credencial para votar con fotografía, en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en la jurisdicción territorial de la agencia en la que se lleve a cabo la elección.

En las agencias que se rigen por **sistemas normativos indígenas** la elección se efectuará respetando sus tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, siempre y cuando no contravengan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tratados Internacionales.

SECRETARÍA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

VIGÉSIMA CUARTA. - La instalación de las mesas receptoras de votos se iniciará a las 8:00 horas en el domicilio previamente designado por la dirección de agencias, barrios y colonias; la votación se iniciará a las 09:00 horas y se cerrará a las 17:00 horas del mismo día, si a la hora del cierre existe ciudadanía formada para tal fin, esta se declarará cerrada hasta que emita su voto la última persona formada.

VIGÉSIMA QUINTA. - Para el día de la jornada electoral el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ordenará a la autoridad competente la implementación de mecanismos de seguridad para garantizar el buen desarrollo de las elecciones.

VIGÉSIMA SEXTA. - Cerrada la votación, la Directiva de las mesas receptoras realizará el escrutinio de los votos depositados en las urnas, las boletas sobrantes





se cancelarán con dos rayas diagonales en presencia de las y los representantes de las candidatas y candidatos, y el resultado será publicado en un lugar visible terminado el cómputo, debiendo remitir inmediatamente el paquete electoral a la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, de todo lo actuado, se elaborarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación, el acta original de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras se quedará en poder de los presidentes de las mesas receptoras y a los representantes de las fórmulas participantes se les hará entrega de una copia de las mismas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Una vez concluido el cómputo general de la elección, la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, tendrá setenta y dos horas para conocer, tramitar y resolver de cualquier inconformidad presentada y sustentada por escrito contra el resultado de la misma.



VIGÉSIMA OCTAVA. - Concluido el cómputo general de la votación la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública dictaminará la validez de las elecciones y dará a conocer el resultado, serán nombrados agentes municipales o de policía, las fórmulas de candidatas o candidatos que obtengan el mayor número de votos, el ciudadano Presidente Municipal expedirá el nombramiento de conformidad a lo establecido en el artículo 68, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y 54, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

VIGÉSIMA NOVENA. - En caso de ser anulado el proceso de elección o no ser respetadas las fechas de esta convocatoria, para las elecciones en alguna agencia municipal o de policía, el Ayuntamiento por mayoría calificada podrá nombrar al encargado de la agencia municipal o de policía, con base en las facultades que le confiere el artículo 79, fracción II, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TRIGÉSIMA. - Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, en estricto apego a los preceptos y principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.





**OAXACA
DE JUÁREZ**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
2020-2027

**TRANSFORMANDO
JUNTOS**

Oaxaca de Juárez, Oax., a cinco de marzo del dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**LIC. ALEXANDER PÉREZ CARRERA
SECRETARIO MUNICIPAL**



DADO EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. EL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, MAESTRO RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA. SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, MAESTRO ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracciones V, VI y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.- DAMOS FE. ---

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ


PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. Oaxaca de
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ


SECRETARIA
MUNICIPAL
Mpio. Oaxaca de
Juárez,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA